

Neiva,

Señora

LINA MARÍA PUENTES CHARRY

correo electrónico de notificación Juanjelo_210612@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **3147** de **19 OCT 2026**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
✉ CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

19 OCT 2026

3147

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1251 DEL 31 DE MAYO DE 2011
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE RÍO VILLAVIEJA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la resolución No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja que discurren por el municipio de Tello y Villavieja, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

VIGESIMA TERCERA DERIVACION DECIMA TERCERA IZQUIERDA (23D13I) – CANAL LA COMPAÑIA

2D13I – Ismael Puentes Puentes, predio denominado La Compañía, Uso cultivo de arroz (9.0 hectáreas has en invierno y verano), (7.5 hectáreas pasto) en un caudal de 26.25 litros por segundo en verano y 18 litros por segundo en invierno.

“(…) Que el Río Villavieja es una corriente de uso público que nace en las estribaciones de la Cordillera Oriental sector de la vereda Alto Roblal y Medio Roblal, jurisdicción del municipio de Tello, desembocando sus aguas en el Río Magdalena, por la margen Derecha (…)”

“(…)Para la evaluación de las características climáticas, se consideran las estaciones de la red meteorológica dentro y cerca del área de estudio (subcuenca del río villavieja y su tributario Río Guaroco), compuesta por ocho (8) estaciones operadas por el instituto de Hidrológica, Meteorología y estudios ambientales IDEAM: Los Laureles (climatología ordinaria), El portal (climatología ordinaria), hato milagro (pluviométrica), Baraya (Pluviométrica), Mesa Redonda (Pluviométrica), Polonia (Pluviométrica), Villavieja FFCC (climatología ordinaria), hacienda manila (agro meteorológica) y la información correspondiente a veinte (20) años de regreso.

La oferta hídrica total del Río Villavieja de las tres (3) Zonas en la época de invierno, se tiene: Zona Alta 1208,00 lts/seg; Zona Media 1173,50 lts/seg; Zona Baja 985,34 lts/seg; y en la época de verano, se tiene: Zona Alta 914,85 lts/seg; Zona Media 874,11 lts/seg; Zona Baja 568,70 lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica neta disponible en el Río Villavieja para la época de invierno en la Zona Alta 1026,80 lts/seg, en la Zona Media de 997,48 lts/seg, y en la Zona Baja 837,54 lts/seg, para la época de verano en la Zona Alta 777,62 lts/seg, en la Zona Media de 742,99 lts/seg, y en la Zona Baja 483,40 lts/seg. (...)"

Mediante Radicado CAM No. 2026-E-11708 del 13 de junio de 2026, la señora **LINA MARIA PUENTES CHARRY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.162.152, expedida en Neiva, solicitaron el traspaso de titularidad de la concesión de aguas superficiales del río Villavieja, otorgada mediante la Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011, correspondiente al Código Predio CAM No. **100200000048**, para beneficio del predio denominado "**LA COMPAÑIA**", ubicado en la vereda mesa redonde, jurisdicción del municipio de Tello (Huila).

Que, de conformidad con las dos declaraciones extraprocesales aportadas al trámite, la señora **LINA MARÍA PUENTES CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.162.152**, expedida en Neiva (Huila), manifiesta y acredita, mediante dichos documentos, su condición de poseedora del predio denominado "**LA COMPAÑIA**". En consecuencia, las declaraciones allegadas constituyen elementos probatorios que deberán ser valorados en el marco del trámite administrativo correspondiente, para efectos de establecer la calidad en la que actúa la solicitante.

De acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico DTN No. 2323 del 18 de junio de 2026, se considera viable efectuar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Villavieja, destinada al riego de 9,0 hectáreas de cultivo de arroz en las temporadas de invierno y verano, y 7,5 hectáreas de pasto, en beneficio del predio denominado "**LA COMPAÑIA**", ubicado en la vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Tello (Huila), cuya poseedora es la señora **LINA MARÍA PUENTES CHARRY**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 55.162.152**, expedida en Neiva (Huila). La solicitante registra como dirección para notificaciones la calle 5 No. 4-61, municipio de Tello (Huila), teléfono de contacto 3103275970 y correo electrónico Juanjelo_210612@hotmail.com.

Según el concepto técnico No. 2323 del 18 de junio 2026, y se verificó que la captación se realiza mediante la **VIGESIMA TERCERA DERIVACION DECIMA TERCERA IZQUIERDA (23D13I) – CANAL LA COMPAÑIA**, localizada en las coordenadas X: 880749 Y: 832505 las cuales son unas estructuras que cumplen la función de dique derivador el cual encausa el agua del río villavieja y de ahí se derivan por canal en tierra; se georreferenció el sitio de la captación predial, está localizada en las coordenadas X: 8880479 Y: 832873.

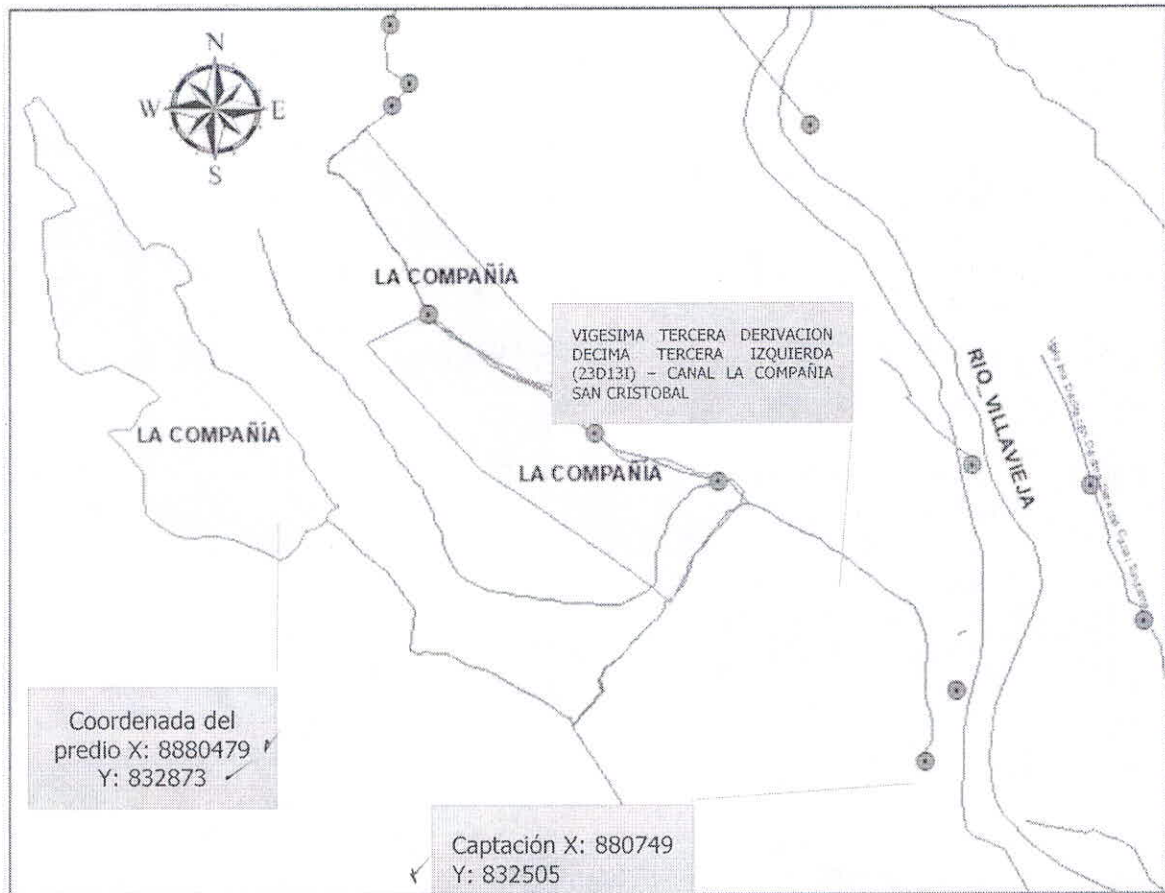


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Rio Villavieja, Predio "La Compañía", vereda mesa redonda - Villavieja. **Fuente** Google Earth

La fuente quebrada de Rio Villavieja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 900060 – 824489 a una altura de 1400 msnm

Vereda: La Urraca

Municipio: Tello - Huila

Punto final: 871394,32 – 845368,97 a una altura de 375 msnm

Vereda: Polonia

Municipio: Villavieja - Huila

Longitud: 13.87 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación X: 880749 Y: 832505 ✓

Vereda: Mesa Redonda

Municipio: Tello - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)
Cuenca Nivel subsiguiente: Río Villavieja y otros (cód. 21113)
Subcuenca Cam: 21113020100 - AD R. VILLAVIEJA

Predio: X: 8880479 Y: 832873 ✓

Vereda: Mesa Redonda

Municipio: Tello - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca Nivel subsiguiente: Río Villavieja y otros (cód. 21113)

Subcuenca Cam: 21113020100 - AD R. VILLAVIEJA

Que la señora **LINA MARÍA PUENTES CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.162.152, expedida en Neiva (Huila)**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) No Simplificado, respecto del cual la Dirección Territorial Norte emitió **visto técnico favorable para su aprobación**. En consecuencia, la titular de la concesión deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, en materia de uso eficiente y ahorro del agua, así como ejecutar el cronograma y las actividades contempladas en el PUEAA, durante su período de vigencia de cinco (5) años.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

ARTICULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2026, se permite conceptuar:

(...)Es **viable** modificar el artículo primero de la Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Villavieja a favor de la señora **LINA MARÍA PUENTES CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.162.152**, expedida en Neiva (Huila), en calidad de poseedora del predio rural denominado "**LA COMPAÑÍA**", ubicado en la vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Tello (Huila). El traspaso conservará las condiciones originalmente otorgadas, correspondientes a un caudal de 26,25 L/s en verano y 18,0 L/s en invierno, derivado del canal La Compañía, para uso agrícola, destinado al riego de 9,0 hectáreas de cultivo de arroz durante las temporadas de invierno y verano, así como de 7,5 hectáreas de pasto, asociado al Código Predio **CAM No. 100200000048**. La solicitante registra como dirección para notificaciones la calle 5 No. 4-61, municipio de Tello (Huila), teléfono de contacto 3103275970 y correo electrónico Juanjelo_210612@hotmail.com. (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 15 de octubre de 2026 emitido por el funcionario comisionado por el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo primero de la Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Villavieja a favor de la señora **LINA MARÍA PUENTES CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.162.152**, expedida en Neiva (Huila), en calidad de poseedora del predio rural denominado "**LA COMPAÑÍA**", ubicado en la vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Tello (Huila). El traspaso conservará las condiciones originalmente otorgadas, correspondientes a un caudal de 26,25 L/s en verano y 18,0 L/s en invierno, derivado del canal La Compañía, para uso agrícola, destinado al riego de 9,0 hectáreas de cultivo de arroz durante las temporadas de invierno y verano, así como de 7,5 hectáreas de pasto, asociado al Código Predio **CAM No. 100200000048**. La solicitante registra como dirección para notificaciones la calle 5 No. 4-61, municipio de Tello (Huila), teléfono de contacto 3103275970 y correo electrónico Juanjelo_210612@hotmail.com.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RÍO VILLAVIEJA				
No.	USUARIO	PREDIO	USO	CAUDAL
VIGESIMA TERCERA DERIVACION DECIMA TERCERA IZQUIERDA (23D13I) – CANAL LA COMPAÑIA				
2D13I	LINA MARIA PUENTES CHARRY ✓	LA COMPAÑIA ✓	AGRICOLA (Riego de 9.0 Has de cultivo de arroz en invierno y verano) Y (7,5 hectáreas de pasto)	26.25 Lps verano y 18.0 en Invierno
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				26.25 Lps verano y 18.0 en Invierno ✓

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por los usuarios, quienes deberán **presentar a la Corporación un informe anual** con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO SEXTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, y a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias.			APLICA		SI: X	NO		Observación	
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		Aprovechamiento de las aguas lluvias.				
			Objeto del proyecto:		Analizar la viabilidad de la utilización de aguas lluvias en el predio La Compañía para darle uso en las diferentes actividades del predio.				
			Actor(es)/Responsable(s):		LINA MARIA PUENTES CHARRY				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	
Implementación de sistema de aprovechamiento de agua lluvia.	Agua lluvia aprovechada (Sistema recolección en tanque de 50 litros en el año 2)	Unidad	50 litros		1				
Seguimiento/Método de verificación			Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación de uso de aguas lluvias en m3.						
4.1.3. Instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo.			APLICA		SI: X	NO		Observación	
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		Medición de caudal				
			Objeto del proyecto:		Realizar los diseños y construir la obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado en el predio La Compañía, conforme a los diseños aprobados mediante Resolución 4327 del 05 de diciembre de 2025.				
			Actor(es)/Responsable(s):		LINA MARIA PUENTES CHARRY				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	
Realizar diseños de obra hidráulica de control y medición del caudal concesionado.	Diseño	No.	0	1					
Realizar obra hidráulica de control y medición del caudal concesionado.	Obra	No.	0		1				
Seguimiento/Método de verificación			Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso de agua concesionado en m3.						
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial.			APLICA		SI: X	NO		Observación	
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		Zona de manejo especial.				
			Objeto del proyecto:		Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica del Río Villavieja, en la zona aledaña al punto de captación del predio la compañía.				
			Actor(es)/Responsable(s):		LINA MARIA PUENTES CHARRY				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	
Realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación.	# Árboles	Árboles	0			5			
Realizar la siembra de los árboles nativos.	# Árboles sembrados	Árboles				5			
Seguimiento/Método de verificación			Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.						
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción			APLICA		SI: X	NO		Observación	
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		Seguimiento a pérdidas.				
			Objeto del proyecto:		Realizar seguimiento a las pérdidas presentadas en el sistema de distribución respecto al caudal captado y distribuido para el predio La Compañía.				
			Actor(es)/Responsable(s):		LINA MARIA PUENTES CHARRY				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	
Inspección y seguimiento de pérdidas en el sistema de distribución de caudal.	# de inspecciones	No.	0	2	2	2	2	2	
Mantenimiento de canal de distribución	# de mantenimientos realizados al canal	No.	0	1	1	1	1	1	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo.				APLICA	SI: X	NO	Observación	
Seguimiento/Método de verificación				Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.				
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto: Tecnología de bajo consumo Objeto del proyecto: Promover la instalación de sistemas de riego tecnificado y tecnologías de bajo consumo de las actividades agrícolas del predio la Compañía. Actor(es)/Responsable(s): LINA MARIA PUENTES CHARRY				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Compra e instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo.	# de equipos de tecnología usada en bajo consumo.	Equipos	0			1		
Seguimiento/Método de verificación				Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.				

4.1.9. Campañas Educativas.				APLICA	SI: X	NO	Observación	
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto: Educación ambiental Objeto del proyecto: Capacitación en uso eficiente del agua y buenas prácticas agrícolas En el predio La Campaña. Actor(es)/Responsable(s): LINA MARIA PUENTES CHARRY				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Capacitaciones en temas ambientales al personal que labora y/o vive en el predio.	% de empleados capacitados	%	0	1				
Realización de eventos educativos	Eventos educativos realizados al año.	No.	0	2	2	2	2	2
Seguimiento/Método de verificación				Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.				

Fuente. Tomado del PUEAA con Rad: 2026-E 11708 y 2026-E 16497.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producción

escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

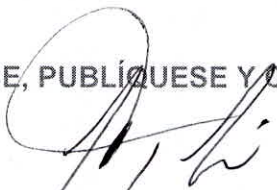
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua. Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Villavieja, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LINA MARÍA PUENTES CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.162.152**, expedida en Neiva (Huila) correo electrónico Juanjelo_210612@hotmail.com., contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y Gaceta Ambiental institucional o sitio web oficial de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00271-26.

